

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 446/2024

La Paz, 13 de septiembre de 2024

VISTOS:

El Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Comercial, aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 373/2024 de 23 de agosto de 2024 (**R.A.R. 373/2024**); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 392/2024 de 29 de agosto de 2024 (**R.A.R. 392/2024**); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 426/2024 de 11 de septiembre de 2024 (**R.A.R. 426/2024**); el Informe Técnico de Disponibilidad de Frecuencias ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1858/2024 de 13 de septiembre de 2024 (**INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1861/2024 de 13 de septiembre de 2024 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1326/2024 de 13 de septiembre de 2024 (**INFORME JURÍDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que a través de la Resolución Ministerial N° 156 de 13 de agosto de 2024 (**R.M. 156**), el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, determinando las frecuencias radioeléctricas disponibles para su asignación, otorgando a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - **ATT** un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde su publicación para establecer y hacer público el Cronograma de Asignación de Frecuencias de acuerdo a los procedimientos previstos.

Que mediante **R.A.R. 373/2024**, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – **ATT**, en cumplimiento a la **R.M. N° 156** aprobó el Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión destinadas al Sector Comercial correspondiente a la gestión 2/2024; rectificadas a través de la **R.A.R. 392/2024** y modificadas mediante **R.A.R. 426/2024**.

Que mediante el **INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD**, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de la **ATT**, informó respecto a las frecuencias disponibles para llevar a cabo el proceso licitatorio, adjuntando además el cálculo previo del Derecho de Uso de Frecuencias (**DUF**) y el Derecho de Asignación de Frecuencias (**DAF**), de acuerdo al detalle descrito en su Anexo A.

Que el **INFORME TÉCNICO** estableció que la asignación de la frecuencia detallada en el **INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD** no contraviene la distribución del espectro establecida por el Artículo 10 de la **LEY N° 164**, por lo que concluyó y recomendó que con la finalidad de dar cumplimiento al Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Frecuencias para Radiodifusión en el Sector Comercial, aprobado mediante **RAR 373/2024**, rectificado y modificado a través de las **R.A.R. 392/2024** y **R.A.R. 426/2024**, así como la normativa vigente para el Otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas, se emita la Resolución Administrativa Regulatoria, a través de la cual, se apruebe y autorice la publicación del Pliego de Especificaciones de la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF-2024/036; el precio base de la Licitación, el precio de venta del pliego de especificaciones conforme a los parámetros, plazos y condiciones técnicas establecidas en el citado informe y se conforme la Comisión Calificadora, según corresponda.

Que el **INFORME JURÍDICO** concluyó que, a fin de dar cumplimiento al Cronograma de Licitaciones Públicas aprobado mediante **R.A.R. 373/2024**, rectificado y modificado a través de las **R.A.R. 392/2024** y **R.A.R. 426/2024**, considerando lo establecido en el **INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD**,

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-15243/2024

el **INFORME TÉCNICO** y la normativa regulatoria vigente para el Otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas y Licencia de Radiodifusión, es pertinente dar inicio al proceso licitatorio para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz, en la frecuencia correspondientes a 720 kHz, por lo que, recomendó emitir la Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe el Pliego de Especificaciones para la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF-2024/036, además, se establezca la conformación de la Comisión Calificadora, el precio base de la Licitación, el precio de venta del pliego de especificaciones conforme los parámetros, plazos y condiciones establecidas en el **INFORME TÉCNICO**.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el Numeral 35 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011 (**LEY N° 164**) define al Servicio de Radiodifusión como aquel cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor, asimismo este servicio incluye el de radio y televisión.

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la **LEY N° 164**, establece que la administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - **ATT**, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias.

Que el Numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 10 de la **LEY N° 164**, establece que para la distribución de canales de la banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión de frecuencia modulada y televisión analógica a nivel nacional donde exista disponibilidad, corresponderá al Sector Comercial hasta el treinta y tres por ciento y que su asignación será realizada por licitación pública.

Que los Números 6 y 7 del Artículo 14 de la **LEY N° 164**, disponen como atribuciones de la ATT, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la **LEY N° 164**, determina que la ATT a través de Resolución Administrativa, otorgará la licencia para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Mediante solicitud de parte interesada, se podrá otorgar para los casos de redes privadas o radio enlaces requeridos para redes en funcionamiento, previo cumplimiento de requisitos establecidos y si las frecuencias están definidas para el uso solicitado en el Plan Nacional de Frecuencias.

Que el Inciso b) del Artículo 17 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL**), afirma que para fines del Reglamento, referido a la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del Artículo 10 de la **LEY N° 164**, se entenderá como comercial a las personas naturales y jurídicas del ámbito privado que se encuentran constituidas para realizar actividades de radiodifusión con fines de lucro.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-15243/2024

Que el Inciso d) del Parágrafo II del Artículo 19, concordante con el inciso c) del Parágrafo I del Artículo 20 del **REGLAMENTO GENERAL**, establece que, en el orden de la asignación de frecuencias, respetando la distribución establecida en el Artículo 10 de la **LEY N° 164** y de acuerdo a los Planes de Asignación de Frecuencias, el Sector Comercial ocupará el cuarto puesto, cuya asignación deberá ser mediante el procedimiento de Licitación Pública.

Que el Artículo 34 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**), establece los requisitos de orden legal y técnico para la presentación de propuestas para la obtención de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión.

Que el Artículo 36 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**, establece el procedimiento de Licitación Pública para el otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión para el Sector Comercial.

Que la Resolución Administrativa N° 206/99 de 25 de enero de 1999, modificada parcialmente por la Resolución Administrativa N° 651/99 de 30 de junio de 1999, emitidas por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, establece: “*PRIMERO.- ...todo Pliego de condiciones de Licitaciones Públicas para otorgación de Concesiones, Licencias, o ambas, (...) deberá indicar la fecha de iniciación de su venta para cada contratación y contener el valor de dicho pliego, que deberá ser depositado en la cuenta bancaria a favor de la Superintendencia. SEGUNDO.- El monto por el valor del Pliego de condiciones se establecerá en razón al tipo de Servicio Licitado, que será definido en el rango de 0,1% al 1% del precio base establecido en el pliego. En caso de no existir precio base, el valor del Pliego de condiciones será hasta el 5% del monto total de la Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de Propuesta, redondeado a la siguiente decena*”.

Que la Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012, aprobó el Plan Nacional de Frecuencias (**P.N.F.**), modificada a través de la Resolución Ministerial N° 235 de 27 de julio de 2017.

Que la Resolución Ministerial N° 012 de 10 de enero de 2017 (**R.M. N° 012**), modifica la fórmula para el cálculo del Derecho de Uso de Frecuencias (**DUF**) aprobado por la Resolución Ministerial N° 012 de 14 de enero de 2013.

Que el Resuelve Tercero de la **R.M. 156**, dispone que: “*(...) En el marco de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 1391, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT aplicará los procesos y procedimientos para asignar frecuencias de acuerdo a lo siguiente: a) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada - FM (87,5 a 108 MHz), en áreas de servicio donde se tiene canalización de sesenta y ocho (68) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. b) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada - FM (88 a 108 MHz), por área de servicio donde la canalización sea de sesenta y seis (66) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. c) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada - FM (88 a 108 MHz), por área de servicio donde la canalización sea de cuarenta y nueve (49) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, Comercial y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma. d) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Amplitud*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-15243/2024

Modulada - AM (535 a 1.625 KHz), por área de servicio donde exista disponibilidad, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma. e) Hasta cuatro (4) frecuencias en la banda de televisión UHF (470 a 698 MHz), destinadas al servicio de radiodifusión televisiva con tecnología analógica, por área de servicio donde existan expresiones de interés y disponibilidad de frecuencias para el Sector Estatal, Pueblo Indígena Originario Campesino, Social Comunitario y Comercial. Los contratos de los operadores deberán señalar que estarán sujetos a lo previsto por el Plan Nacional para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma. (...)”.

Que la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 91/2014 de 03 de julio de 2014 (**R.A.I. 91/2014**), establece la determinación del Precio Base de licitaciones para la asignación de frecuencias destinadas a prestar los servicios de radiodifusión Sonora y Televisiva por parte del Sector Comercial.

CONSIDERANDO 3.- (JUSTIFICACIÓN)

Que análisis de los antecedentes y el marco normativo expuestos, se establece que a efecto de dar cumplimiento al Resuelve Tercero de la **R.M. N° 156** que aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias de Radiodifusión, la ATT a través de **R.A.R. 373/2024**, rectificado y modificado por las **R.A.R. 392/2024** y **R.A.R. 426/2024**, publicó el Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Comercial, correspondiente a la gestión 2/2024.

Que considerando lo establecido en el **INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD** e **INFORME TÉCNICO** emitidos por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, y de conformidad a lo dispuesto por la normativa legal vigente y aplicable, corresponde dar inicio al proceso licitatorio para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz, en la frecuencia 720 kHz, conforme a los parámetros, plazos y condiciones técnicas establecidas por los referidos informes, debiendo proseguir con la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria que determine la aprobación del Pliego de Especificaciones para la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF-2024/036 y la conformación de la Comisión Calificadora.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Pliego de Especificaciones para la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF-2024/036 para el Otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz, en la frecuencia 720 kHz, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la publicación en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, la convocatoria a la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF-2024/036, para el Otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz, en cumplimiento al Numeral 2 del Artículo 36 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-15243/2024

TERCERO.- ESTABLECER como precio base para la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF-2024/036, el monto de Bs20.010,00 (Veinte Mil Diez 00/100 Bolivianos).

CUARTO.- ESTABLECER el monto de Bs250,00.- (Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), como precio del Pliego de Especificaciones de la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF-2024/036.

QUINTO.- CONFORMAR la Comisión Calificadora encargada de llevar a cabo la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2024/036, de la siguiente manera:

- Presidente(a)** : A ser designado(a) por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.
- Secretario(a)** : A ser designado(a) por la Dirección Jurídica.
- Vocal 1** : A ser designado(a) por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.
- Vocal 2** : A ser designado(a) por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.

SEXTO.- INCLUIR el modelo de Declaración Jurada de Datos Generales adjunta en el Anexo A de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- INCLUIR el modelo de Declaración Jurada (Para Solicitudes en General y únicamente para solicitudes relativas al Servicio de Radiodifusión) adjunta en el Anexo B de la presente Resolución.

OCTAVO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC que proceda a la publicación del extracto de la licitación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT (www.att.gob.bo), en cumplimiento al Numeral 2 del Artículo 36 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-15243/2024

LICITACIÓN PÚBLICA Nº ATT-LCT-RDF-2024/036

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE
LICENCIA PARA EL USO DE FRECUENCIAS PARA EL
SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA CIUDAD DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA DEL DEPARTAMENTO DE
SANTA CRUZ

LA PAZ – 2024

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-15243/2024

1.- ANTECEDENTES

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – **ATT**, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 y las atribuciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), en aplicación del Parágrafo III del Artículo 25 y Parágrafos I y II del Artículo 40 del Reglamento General a la Ley N° 164 aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL**) y lo establecido en la Resolución Ministerial N° 156 de 13 de agosto de 2024 (**R.M. 156**) que aprueba el Plan de Asignación de Frecuencias de Radiodifusión, emitió la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 373/2024 de 23 de agosto de 2024 (**R.A.R. 373/2024**) rectificadora y modificadora por las Resoluciones Administrativas Regulatorias ATT-DJ-RAR-TL LP 392/2024 de 29 de agosto de 2024 (**R.A.R. 392/2024**) y ATT-DJ-RAR-TL LP 426/2024 de 11 de septiembre de 2024 (**R.A.R. 426/2024**) respectivamente, que aprobó el Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Comercial, correspondiente a la gestión 2/2024.

En cumplimiento a la **R.A.R. 373/2024** rectificadora y modificadora mediante **R.A.R. 392/2024** y **R.A.R. 426/2024**, lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**), la ATT instruyó autorizar, aprobar y publicar la convocatoria a la Licitación Pública para la Asignación de una Frecuencia para Radiodifusión en el Sector Comercial.

2.- CONDICIONES GENERALES

2.1 DEFINICIÓN. -

El numeral 35 del Parágrafo II del Artículo 6 de la LEY N° 164, define al Servicio de Radiodifusión como aquel servicio cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor, asimismo este servicio incluye el de radio y televisión.

2.2 OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. -

El objeto de la presente Licitación es el otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada al servicio de Radiodifusión Sonora, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Frecuencia	Ancho de Banda	Ciudad	Departamento
1	720 kHz	8 kHz	Santa Cruz de la Sierra	Santa Cruz

El otorgamiento de Licencia se realizará bajo la modalidad de Licitación Pública, establecida en el Artículo 36 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, en base al Cronograma de Licitaciones Públicas para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión en el Sector Comercial para la gestión 2/2024, aprobado mediante **R.A.R. 373/2024** rectificadora y modificadora por las **R.A.R. 392/2024** y **R.A.R. 426/2024**, emitida por la ATT. **La adjudicación se realizará bajo el criterio de mayor oferta en apertura de sobres.**

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-15243/2024

El Resuelve Tercero de la **R.M. 156**, dispone que: “(...) En el marco de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 1391, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT aplicará los procesos y procedimientos para asignar frecuencias de acuerdo a lo siguiente: a) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada - FM (87,5 a 108 MHz), en áreas de servicio donde se tiene canalización de sesenta y ocho (68) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. b) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada - FM (88 a 108 MHz), por área de servicio donde la canalización sea de sesenta y seis (66) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. c) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada - FM (88 a 108 MHz), por área de servicio donde la canalización sea de cuarenta y nueve (49) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, Comercial y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma. d) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Amplitud Modulada - AM (535 a 1.625 KHz), por área de servicio donde exista disponibilidad, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma. e) Hasta cuatro (4) frecuencias en la banda de televisión UHF (470 a 698 MHz), destinadas al servicio de radiodifusión televisiva con tecnología analógica, por área de servicio donde existan expresiones de interés y disponibilidad de frecuencias para el Sector Estatal, Pueblo Indígena Originario Campesino, Social Comunitario y Comercial. Los contratos de los operadores deberán señalar que estarán sujetos a lo previsto por el Plan Nacional para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma. (...).”

2.3 PLAZO DE LA LICENCIA.-

De acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo VII del Artículo 32 de la LEY N° 164, se establece el plazo de quince (15) años para el otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas, como consecuencia de esta Licitación Pública.

2.4 ÁREA DE COBERTURA.-

La Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas correspondiente a esta licitación, estará destinada a prestar el servicio de Radiodifusión Sonora, en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz, la Frecuencia para esta Licitación se encuentra detallada en el numeral 2.2 del presente Pliego de Especificaciones.

2.5 PRECIO BASE DE LA LICITACIÓN.-

Se establece como precio base de la presente Licitación Pública, el monto de **Bs20.010,00 (Veinte Mil Diez 00/100 Bolivianos)**.

2.6 OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA EL USO DEL ESPECTRO.-

Una vez adjudicada la Licencia mediante el procedimiento de Licitación Pública, la ATT emitirá la correspondiente Resolución Administrativa de Otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas, tal como lo establece el numeral 7 del Artículo 36 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, el mismo que es complementario al REGLAMENTO GENERAL; así como el Contrato de Licencia de Radiodifusión, previo pago de las tasas y derechos, así como la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-15243/2024

De conformidad al Parágrafo II del Artículo 28 del REGLAMENTO GENERAL, **durante el trámite para otorgar licencias, la transferencia o modificación en el control efectivo del solicitante, significará el rechazo de la solicitud** y conllevará al inicio de un nuevo trámite por parte del nuevo titular.

2.7 COSTO DEL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES Y ENTREGA.-

El Pliego de Especificaciones estará disponible en las siguientes direcciones:

Oficina Central La Paz: Calle 13 de Calacoto N° 8260 - 8280, entre Av. Los Sauces y Av. Costanera, Teléfono.: 2772266.

Oficina Regional Santa Cruz: Av. Beni entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur Planta Baja Of. N° 2, Teléfono: (3)3120587.

Oficina Regional Cochabamba: Av. Ballivián N° 683 Esq. España y La Paz (El Prado), Teléfono: (4) 4581182.

Oficina Regional Tarija: Calle Padilla N° 878 Esq. Calle Alejandro del Carpio, Teléfono: (4) 6644136 - 6112611.

Se podrá realizar la compra de los referidos pliegos a partir del día lunes 16 de septiembre hasta el 26 de septiembre de 2024 y su costo será de **Bs250,00.- (Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos)**, previa generación del ticket de pago “Código de Pago de Trámites – CPT” a través de “Acceso General de Pago” en la página web www.att.gob.bo, código 1.1.1 “Pliegos para Licitaciones de Telecomunicaciones”, para el pago en el Banco Unión S.A., la entrega del Pliego de Especificaciones se realizará contra la presentación de la boleta de depósito bancario, por concepto de adquisición de Pliego de Especificaciones para esta Licitación Pública.

3.- REQUISITOS GENERALES

Las solicitudes para la obtención de Licencia para el Uso de Frecuencias destinada a Radiodifusión, deberán ser acompañadas de los requisitos de carácter legal, económico y técnico conforme a su naturaleza, el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO y el Plan de Asignación de Frecuencias de Radiodifusión aprobado mediante **R. M. N° 156**.

Asimismo, en cumplimiento del Parágrafo II del Artículo 28 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, las notas o memoriales de solicitudes deberán manifestar de manera expresa su adhesión a los siguientes principios y valores:

Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia.

Todas las propuestas deberán presentar los requisitos establecidos en los numerales 4, 5 y 6 del presente Pliego de Especificaciones, **en sobre cerrado**; asimismo y de manera separada, deberán adjuntar:

- 1° La documentación que respalde la obtención del presente Pliego de Especificaciones, dentro del plazo correspondiente;
- 2° Un CD con toda la documentación escaneada en formato PDF.

De conformidad al Artículo 33 del REGLAMENTO GENERAL, toda la documentación presentada ante la ATT, tendrá carácter de declaración jurada.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-15243/2024

4.- REQUISITOS LEGALES

Los interesados en la presente Licitación deberán presentar la siguiente documentación, extendida por autoridad competente, en original o fotocopia debidamente legalizada por la autoridad que expidió el documento original:

- a) Nota o memorial que especifique el alcance territorial de la licencia propuesta, con firma autógrafa del propietario o representante legal.
- b) Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del proponente. (Formulario de Datos Generales - **Anexo A**).
- c) Documentos que certifiquen la naturaleza del solicitante (**en original**) y adicionalmente:
 - i. Cooperativas: Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas y Registro Nacional, estatutos que especifiquen la actividad de servicios de telecomunicaciones.
 - ii. Empresas privadas: Certificado de matrícula de inscripción actualizada otorgada por registro de comercio y escritura de Constitución Social de la empresa (incluyendo estatutos y escrituras modificatorias posteriores) registrada en el registro de comercio.

En los casos cuya composición societaria tenga participación extranjera, la misma no podrá exceder el veinticinco por ciento conforme al Parágrafo III del Artículo 28 de la Ley N° 164.

- d) **Fotocopia simple** del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado vigente.
- e) Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado (**en original**) (**Nota. Dicho certificado no deberá contener pliego de cargo ejecutoriado en su contra**).
- f) Poder **Especial** que acredite la personería del representante legal **que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT (en original o fotocopia legalizada)**.
- g) **Fotocopia simple** del Número de Identificación Tributaria (**NIT**), Certificación Electrónica y/o Certificado de Inscripción al Padrón de Contribuyentes actual.
- h) Nómina y **fotocopias simples** de los documentos de identidad de todos los miembros de juntas, consejos directivos o socios de personas jurídicas, cuando corresponda.
- i) Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de juntas o consejos directivos de que no están comprendidos dentro de las prohibiciones de la LEY N° 164 conforme al modelo adjunto en el **Anexo B**.
- j) Certificado vigente de antecedentes penales judiciales del propietario o representante legal expedido por autoridad competente (**REJAP**) (**en original**).

5.- REQUISITOS TÉCNICOS

Los interesados en la presente Licitación Pública deberán presentar la siguiente documentación técnica:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-15243/2024

- a) Coordenadas geográficas de las estaciones y ubicaciones descriptivas de dichas estaciones.
- b) Elevación de los sitios de transmisión (m.s.n.m.).
- c) Frecuencias propuestas.
- d) Descripción de emisiones (según nomenclatura de la UIT-R).
- e) Ancho de banda requerido.
- f) Potencia nominal y Potencia Radiada Efectiva de los transmisores.
- g) Tipo de torre, altura total de la infraestructura y altura de ubicación de las antenas en la infraestructura.
- h) Tipos de antenas transmisoras y sus diagramas de irradiación.
- i) Tipo de polarización electromagnética del radioenlace, si corresponde.
- j) Descripción del sistema de protección (pararrayos - tierra - baliza).
- k) Área de cobertura, adjuntando estudio técnico correspondiente. Tomar como criterio de cálculo los siguientes parámetros:
 - Radio de cobertura máximo: 50 Km
 - Intensidad de Campo sugerida: 1.400 u V/m
 - Máxima Potencia Efectiva Radiada (PER): 5,37 dBk
- l) Estudio de interferencia en canal adyacente y co-canal.
- m) Estudio Técnico sobre límites de exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia. El cual deberá ser realizado en un plazo no mayor a tres (3) meses previos a la apertura del sobre "A".
- n) Catálogos de los equipos y antenas a emplear.
- o) Plan de negocios proyectado para 5 años, donde se detalle claramente la proyección de ingresos brutos a percibir por gestión, por la prestación del servicio.
- p) Estructura y características de la programación de la radioemisora.

Notas:

- El estudio técnico deberá estar firmado por un profesional del área, registrado y certificado por la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.
- La información señalada debe ser presentada en formato físico y digital (CD).

6.- REQUISITOS ECONÓMICOS

6.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTA. -

Los interesados en la presente Licitación deberán presentar, junto a la información establecida en el numeral 7.1 una Garantía de Seriedad de Propuesta que deberá contener mínimamente la siguiente información:

A la orden de:	AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT
Por la suma de:	Bs 20.010,00.- (Veinte Mil Diez 00/100 Bolivianos)
Por cuenta de:	<i>(RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE)</i>
Vencimiento:	03 de abril de 2025
Objeto de la Boleta:	SERIEDAD DE PROPUESTA LICITACIÓN PÚBLICA N° ATT-LCT-RDF-2024/036

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-15243/2024

Nota:

- La Garantía de Seriedad de Propuesta no deberá contener ningún tipo de rayadura, perforación y/o modificación.
- Los datos referentes a: "A la orden de" y "Objeto ", deben estar transcritos de acuerdo a lo establecido en el cuadro descrito líneas arriba.
- La expresión literal del monto de la Garantía de Seriedad de Propuesta podrá estar de acuerdo al formato que cada entidad financiera establece en particular.
- Solo en caso de Empresas Unipersonales, la Garantía de Seriedad de Propuesta podrá correr por cuenta de su propietario.

La mencionada Garantía de Seriedad de Propuesta deberá ser presentada en forma de una Garantía a Primer Requerimiento o Boleta de Garantía, emitida por una institución bancaria con sede en el Estado Plurinacional de Bolivia, con fecha de vencimiento mínimamente al 03 de abril de 2025.

El proponente adjudicado deberá mantener vigente la Garantía de Seriedad de Propuesta hasta la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de incumplimiento, el Director Ejecutivo anulará la Licitación mediante resolución expresa.

La Garantía será devuelta en cuarenta y ocho (48) horas de anunciada oficialmente la adjudicación a todos los participantes de la Licitación Pública, exceptuando al participante adjudicado.

6.2 OFERTA ECONÓMICA. -

Los participantes en la presente Licitación presentarán sus propuestas por el derecho de asignación de frecuencias radioeléctricas, indicando el valor de su oferta en moneda boliviana, en forma literal y numérica. De existir error o diferencia entre el valor de la propuesta, la oferta que prevalece será la literal, de acuerdo al procedimiento de apertura de sobres. Para que la misma sea considerada, la oferta deberá ser igual o mayor al precio base indicado en el Numeral 2.5.

7.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

7.1 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS. -

Los interesados en obtener una licencia para operar redes y proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, deben cumplir con la presentación de los requisitos legales, económicos y técnicos de acuerdo al tipo de servicio solicitado, conforme lo establece el Parágrafo I del Artículo 32 del REGLAMENTO GENERAL.

Las propuestas deberán presentarse en las oficinas de la ATT, en sobre debidamente cerrado, nítidamente rotulado con el Nombre del proponente, incluyendo el número de la Licitación Pública en el dorso, y la siguiente inscripción: **"No abrir antes del día jueves 03 de octubre de 2024"**.

Los sobres A y B deberán contener la siguiente documentación en original y copia:

Sobre "A"

1. Nota dirigida a la ATT manifestando su interés en participar de la presente Licitación e indicando los siguientes datos, para efectos de notificación de los actos relacionados a la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF-2024/036:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-15243/2024

- Nombre del representante legal o apoderado;
 - Dirección (calle, número, zona, ciudad);
 - Teléfono local y/o Teléfono Celular;
 - Correo electrónico;
2. Requisitos Legales (El contenido del Numeral 4).
 3. Requisitos Técnicos (El contenido del Numeral 5).
 4. Requisitos Económicos (El contenido del Numeral 6), **Una Garantía de Seriedad de Propuesta, tal como se especifica en el Numeral 6.1.**
 5. Boleta de depósito bancario por concepto de Pliego de Especificaciones de la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2024/036.

Nota.- Todas las páginas de la propuesta, sin excepción, deberán estar numeradas en la modalidad de n/m, donde n es el número de página y m el total de páginas, selladas y rubricadas por el representante del proponente.

Sobre “B”

Oferta Económica por la Licencia, indicando el monto ofertado, tanto en forma numérica como literal (de existir discrepancias, prevalecerá el monto literal). La oferta económica no podrá ser subsanada ni modificada una vez que venza el plazo para presentación de propuestas.

7.2 FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.-

La fecha límite para la presentación de propuestas es hasta Hrs. 08:50 a.m. del día jueves 03 de octubre de 2024, en la dirección indicada para el efecto en el siguiente numeral. Cada propuesta recibida será registrada en el libro de actas, abierto para tal propósito. Las propuestas recibidas, pasada la fecha y hora límite, no serán abiertas y quedarán automáticamente inhabilitadas.

7.3 DIRECCIÓN.-

La dirección en la cual deben entregarse todas las ofertas a esta Licitación Pública, durante el horario de oficina (08:30 - 12:30 y 14:30 - 18:30) es:

*Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT
Oficina Central de La Paz
Calle 13 de Calacoto, entre Av. Los Sauces y Av. Costanera N° 8260
Ciudad de La Paz
Teléfono: 2 - 2772266.
La Paz-Bolivia.*

Toda la información debe ser presentada en formato físico y digital (CD).

7.4 OBSERVACIONES.-

A partir de la publicación del extracto de convocatoria, la ATT recibirá las observaciones a la futura Licitación hasta Hrs. 18:30 del día viernes 27 de septiembre del 2024, debiendo evaluar y resolver las mismas en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Las observaciones serán absueltas a través de una enmienda o nota aclaratoria. Las respuestas con enmiendas o notas aclaratorias se darán a conocer a todos los interesados que hubieran recabado el presente Pliego de Especificaciones, dejando constancia de su dirección, correo electrónico y teléfono.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-15243/2024

7.5 ENMIENDAS.-

Como resultado de las observaciones o de cualquier análisis posterior, la ATT podrá modificar las condiciones o el alcance de la Licitación. Esta decisión se hará conocer a los interesados con un margen mínimo de veinticuatro (24) horas previas a la fecha señalada para la Licitación Pública, si se decide suspender la Licitación Pública se deberá publicar la Resolución Administrativa en medios físicos o electrónicos.

7.6 ACEPTACIÓN-

La presentación de propuestas constituye una tácita aceptación, por parte del proponente, de los términos y condiciones indicados en el presente Pliego de Especificaciones. El proponente que hubiese presentado una propuesta se obliga a cumplir con los procedimientos delineados en este Pliego de Especificaciones y no podrá aducir ignorancia o desconocimiento del contenido del mismo.

7.7 DESISTIMIENTO.-

El desistimiento es un acto voluntario mediante el cual el proponente renuncia, en forma expresa, a continuar participando en el proceso de licitación. El desistimiento formulado, por escrito, antes de la apertura de las propuestas dará lugar a la devolución de los sobres presentados por el proponente a la ATT.

El desistimiento después de la apertura de propuestas dará lugar a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Propuesta.

8.- EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

8.1 APERTURA DE SOBRES.-

La apertura de los sobres "A" se llevará a cabo el día jueves 03 de octubre de 2024 a Hrs.17:30 p.m., en acto público en la dirección indicada en el numeral 7.3 del presente Pliego de Especificaciones.

La apertura de los sobres "B" se llevará a cabo el día viernes 04 de octubre de 2024 a Hrs.13:15 p.m., en acto público en la dirección indicada en el numeral 7.3 del presente Pliego de Especificaciones.

El acto de apertura estará a cargo de la Comisión Calificadora, el/la Presidente(a) de esta comisión informará sobre el objeto de la convocatoria, las publicaciones de prensa y el número de propuestas presentadas; las observaciones que pudiesen ser formuladas por los interesados constarán en el acta de apertura que suscribirán los miembros de la Comisión Calificadora; y los sobres de los proponentes serán abiertos respetando el orden en que fueron presentados a la ATT. Se procederá con la apertura aún en el caso de existir una sola oferta habilitada.

8.2 APERTURA SOBRE "A".-

La Comisión Calificadora procederá a la apertura de propuestas del Sobre "A", de la siguiente manera:

- Se abrirá el Sobre "A", haciendo constar la relación de todos los documentos presentados en el *FORMULARIO DE VERIFICACIÓN*.
- Los miembros de la Comisión rubricarán dichos documentos presentados, exceptuando la Garantía de Seriedad de Propuesta.
- Se procederá a la calificación del contenido del Sobre "A".

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-15243/2024

En caso de existir un solo proponente y que el Sobre “A”, presentado por éste, no haya sido observado, podrá procederse a la apertura del Sobre “B” el mismo día, en un solo acto.

8.3 CALIFICACIÓN SOBRE “A”.-

La Comisión Calificadora procederá a calificar las propuestas, habilitando las que hubiesen cumplido con todas las condiciones técnicas, legales y administrativas detalladas en el pliego. En base a los resultados, se registrará en la casilla de observaciones del *LIBRO DE ACTAS DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS* a aquellos que hubiesen cumplido con todos los requisitos exigidos y que se encuentren habilitados para la apertura de la propuesta económica (sobre “B”).

8.4 CRITERIOS DE SUBSANABILIDAD Y ERRORES NO SUBSANABLES.-

Los errores leves en la propuesta presentada en el sobre A podrán ser subsanados por los proponentes, hasta Hrs. **11:15 a.m. del día viernes 04 de octubre de 2024** haciendo constar en la casilla de observaciones del *FORMULARIO DE VERIFICACIÓN* la documentación o errores que se subsanen, así como el nombre de los proponentes.

Se considerarán errores no subsanables:

- a) Cualquier error relacionado a los campos establecidos en el documento de Garantía de Seriedad de Propuesta que están claramente establecidos en el numeral 6.1.
- b) Cualquier tipo de rayadura, perforación o modificación del documento de la Garantía de Seriedad de Propuesta que inhabilite su validez.
- c) La NO presentación de Poder Especial y Suficiente con facultades de apersonamiento ante la ATT.
- d) La falta de presentación de cualquier requisito o condición establecidos en los puntos 3, 4, 5 y 7.
- e) La falta de presentación de Fotocopias simples de la documentación contenida en los sobres A y B.

8.5 INHABILITACIÓN.-

Las siguientes causales darán lugar a la inhabilitación de un proponente para proseguir con la participación en la Licitación:

- La falta de presentación de cualquier documento requerido en el Pliego de Especificaciones.
- Comprobación de la falsedad de la información proporcionada.

8.6 APERTURA SOBRE “B”.-

La Comisión Calificadora procederá a la apertura de propuestas del Sobre “B”, de la siguiente manera:

- Se abrirá el Sobre “B” haciendo constar el monto total de la oferta en voz alta.
- Se transcribirá el monto ofrecido, el cual será visible al público con los nombres de todos los proponentes habilitados.
- Se procederá con la apertura del Sobre “B” aún en el caso de quedar un solo proponente habilitado.

8.7 CALIFICACIÓN SOBRE “B”.-

La Comisión Calificadora indicará, en voz alta, la posición relativa de todos los proponentes que estuviesen habilitados. La oferta con el monto mayor será calificada en primer lugar y la primera opción para adjudicarse la frecuencia radioeléctrica licitada.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-15243/2024

La no presentación de una oferta económica o una oferta económica por debajo del precio base de la licitación, dará lugar a la descalificación de la propuesta.

En el caso de presentarse dos o más ofertas económicas iguales, la Comisión Calificadora dará prioridad, en la asignación de frecuencia de acuerdo al orden de presentación de propuestas, dando la prioridad a la(s) primera(s) presentada(s).

8.8 CONVOCATORIA DESIERTA.-

La ATT podrá declarar desierta la convocatoria cuando no se adquirió el Pliego de Especificaciones, todas las propuestas hubiesen sido descalificadas o cuando no se hubiese presentado ningún proponente o cuando la oferta económica no sea igual o mayor al precio base establecido en el Pliego de Especificaciones.

9.- ADJUDICACIÓN

9.1 DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN.-

La ATT adjudicará la Licitación mediante Resolución Administrativa expresa, aún en el caso de que se presente un solo oferente y que éste cumpla con las condiciones establecidas en este Pliego de Especificaciones para calificar. La Comisión Calificadora elevará un informe al Director Ejecutivo, recomendando en base a la calificación de los sobres, la adjudicación de la Licitación o, que se declare desierta la convocatoria. La Resolución del Director Ejecutivo será notificada a todos los proponentes.

9.2 PAGO DEL DERECHO DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIA, DERECHO DE USO DE FRECUENCIA Y, TASA DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN.-

Una vez adjudicada la Licitación, el proponente seleccionado deberá, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, depositar los montos por Derecho de Asignación de Frecuencia, Derecho de Uso de Frecuencia y Tasa de Fiscalización y Regulación, los cuales deberán ser registrados y gestionados para su pago mediante la Plataforma Virtual – PV o Acceso General de Pagos AGP que se encuentra en la página web institucional www.att.gob.bo.

9.3 INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR DERECHO DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIA, DERECHO DE USO DE FRECUENCIA Y, TASA DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN.-

Si el proponente adjudicado no hiciera efectivo el pago por el Derecho de Asignación de Frecuencia, el Derecho de Uso de Frecuencia y/o la Tasa de Fiscalización y Regulación, dentro del plazo establecido para el efecto, la ATT hará efectiva la Garantía de Seriedad de Propuesta y el Director Ejecutivo anulará la Licitación mediante resolución expresa.

9.4 RECURSO DE IMPUGNACIÓN. -

La Resolución Administrativa de declaratoria desierta o adjudicación se considerará como un acto administrativo definitivo a fines de la presentación del recurso de impugnación en el marco del procedimiento establecido en el presente pliego.

La impugnación es el recurso legal que interpone uno de los proponentes para restablecer la legitimidad de la declaratoria desierta o adjudicación, alegando afectación, lesión o perjuicio a sus legítimos intereses en la calificación o en la justificación que hubiere dado lugar a la declaratoria desierta o en su caso a la adjudicación.

Podrán impugnar los proponentes dentro de los (2) días hábiles siguientes a la notificación de la declaratoria desierta o adjudicación. El Recurso de impugnación deberá estar acompañado de una garantía a primer

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-15243/2024

requerimiento o boleta de garantía con las características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata emitida a nombre de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, con validez de cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha de su presentación, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta adjudicada y en el caso que el recurso de impugnación sea presentado contra una Resolución de Declaratoria Desierta por el treinta por ciento (30%) del precio base de la licitación.

El Recurso de impugnación será tratado y resuelto conforme al siguiente procedimiento:

- a) Presentado el Recurso de Impugnación en el plazo de dos (2) días hábiles, se notificará a los proponentes con el o los Recursos de Impugnación;
- b) La interposición del o los Recursos de Impugnación suspenderá el proceso de Licitación, reiniciándose el mismo una vez agotada la presente vía;
- c) La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE deberá pronunciarse en forma expresa en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, computables a partir de la recepción del o los Recursos de Impugnación.
- d) La Resolución que resuelve el o los Recursos de Impugnación emitidos por la MAE no admiten Recurso Administrativo ulterior, abriéndose la vía judicial correspondiente.
- e) La Resolución que resuelva el o los Recursos de Impugnación cumplirá las siguientes características:
 1. **Expresa:** Deberá estar referida únicamente a los aspectos mencionados en el o los Recursos de Impugnación;
 2. **Motivada y fundamentada:** Exponiendo aspectos de hecho y de derecho en los que se basa la decisión y el informe técnico emitido por la Comisión de Calificación e informe legal;
 3. **Única:** En caso de presentarse varios Recursos de Impugnación contra una misma Resolución, la MAE los resolverá en forma simultánea y conjunta, mediante la emisión de la Resolución correspondiente.

La Impugnación causará los siguientes efectos:

- a) Si se declara probada, se devolverá la garantía dentro de las veinticuatro (24) horas de la Resolución que resuelve el o los Recursos de Impugnación y se anulará obrados hasta el vicio más antiguo, a partir del cual se repondrá el proceso de Licitación.
- b) Si la impugnación se declara improbadada o desestimada (por falta de cumplimiento de formalidades), se consolidará la garantía a favor de la ATT y el proceso impugnado continuará su ejecución.
- c) Transcurrido el plazo del Recurso de Impugnación, sin que la autoridad competente lo haya resuelto, constituirá silencio administrativo positivo y la aceptación de la impugnación, correspondiendo la devolución de la garantía y la anulación de obrados hasta el vicio más antiguo.

9.5 ENTREGA DE LA LICENCIA. -

De no existir impugnaciones, una vez realizados los depósitos del monto total del Derecho de Asignación de Frecuencia y el Derecho de Uso de Frecuencia, el proponente adjudicado hará conocer este hecho mediante una nota dirigida a esta Autoridad, **incluyendo copia del comprobante de pago** del depósito efectuado. Una vez que se verifique que los pagos fueron realizados en monto y plazo establecidos, la ATT emitirá y notificará la Resolución Administrativa Regulatoria de otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas y el respectivo Contrato de Licencia de Radiodifusión.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-15243/2024

9.6 TRANSFERENCIA DURANTE EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO.-

Si el proponente adjudicado realizare la transferencia o modificación en el control efectivo antes de suscribir el Contrato de otorgamiento de Licencia de Radiodifusión, la ATT ejecutará la Garantía de Seriedad de Propuesta presentada y dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la Resolución de otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas y el Director Ejecutivo anulará la Licitación mediante resolución expresa.

9.7 DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.-


Agotado el plazo para la presentación del Recurso de Impugnación, sin que ningún proponente lo haya interpuesto, la ATT devolverá a los proponentes no adjudicados la documentación presentada, debiendo dejarse una copia de la documentación con el Acta de conformidad en la carpeta del proceso.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-15243/2024

ANEXO A

		FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE				FORMULARIO 001/20
		Lugar	y fecha de presentación		/ /20	
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES Toda la información proporcionada en este formulario tiene carácter de Declaración Jurada. No se permiten tachaduras, borrones ni enmiendas.						
1. DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA - SOLICITANTE U OPERADOR:						
Nombre, Razón Social o Denominación:						
Licencia Otorgada		Departamento:		Provincia:		
Dirección Actual de la Persona Natural o Jurídica - Solicitante u Operador:						
Departamento:		Provincia:		Municipio:		
Zona:						
UV	Manzana	Calle / Avenida		N°	Nombre del Edificio	
Piso:	Oficina N°:	Teléfonos:		Celular:	Fax:	
e-mail:						
2. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO :						
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres		
N° Testimonio de Poder		Fecha del Testimonio		Fecha de Registro en FUNDEMPRESA		
Domicilio Actual:						
Departamento:		Provincia:		Municipio:		
Zona:						
UV	Manzana	Calle / Avenida		N°	Nombre del Edificio	
Piso:	Oficina N°:	Teléfonos:		Celular:	Fax:	
e-mail:						
3. LUGAR DE NOTIFICACIÓN:						
Departamento:		Provincia:		Municipio:		
Zona:						
UV	Manzana	Calle / Avenida		N°	Nombre del Edificio	
Piso:	Oficina N°:	Teléfonos:		Celular:	Fax:	
e-mail:						
Croquis de ubicación:				INS TRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO 1. La LICENCIA OTORGADA debe señalar la Licencia Principal, por ejemplo: Radiodifusión Sonora / Televisiva, Licencia Única, Red Privada, etc. 2. En INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO indicar el nombre del representante legal actual. El Testimonio Poder debe ser aquel que faculta al apoderado a realizar tramites ante la ATT. 3. Al suscribir la presente Declaración Jurada, el Solicitante / Operador, se compromete a notificar cualquier cambio de domicilio dentro de las 48 horas de ocurrido el mismo. Aceptando expresamente que de no hacerlo así, se tendrán por validas todas aquellas notificaciones efectuadas por la ATT al domicilio registrado en la presente.		
No ta: Deberá señalar un lugar de referencia (Plazas, Mercados, etc.)						
YO:						
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres		
Con N° Cédula		Exp. En:				
declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente Declaración Jurada, aceptando poner en conocimiento de la ATT cualquier modificación a los datos declarados, por lo que firmo la presente en conformidad.				Firma:		
Nota: El presente Formulario debe ser presentado en papel de color amarillo						

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-15243/2024

ANEXO B

DECLARACIÓN JURADA
DE NO ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LAS PROHIBICIONES DE LA LEY GENERAL
DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA
NORMATIVA VIGENTE
PARA SOLICITUDES EN GENERAL

Yo: _____, con Cédula de Identidad N° _____ en mi calidad de _____, del /de la (*señale empresa o institución*) _____;

Dentro del trámite de (*Señale tipo de trámite al que anexará la presente Declaración Jurada*): _____

**Deberá adjuntar copia simple de su cédula de identidad*

DECLARO LO SIGUIENTE:

- I. En virtud al Artículo 39 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación:
- 1) Declaro **NO** tener la calidad de dignatario de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, personal militar y policial, Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
 - 2) Declaro **NO** tener relación de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad con dignatarios de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el Viceministro de Telecomunicaciones, las Autoridades de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
 - 3) Declaro que a título personal o en calidad de miembro de junta o consejo directivo o socio de la empresa (señale empresa o institución), NO me ha sido revocado algún tipo de licencia para operar una red y proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación o revocada la licencia para hacer uso del espectro radioeléctrico (Esta prohibición se aplicará a servicios similares al servicio u operación de la red que fue objeto de la revocatoria y por un periodo de cinco (5) años – no sujetos a revocatoria realizada a solicitud de parte).
 - 4) Declaro **NO** contar con pliego de cargo ejecutoriado, sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.

Nombre:

C.I.:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-15243/2024

II. En virtud al Parágrafo III del Artículo 31 del Reglamento General a la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012:

- 1) **A efectos de obtener nuevos derechos, renovar, modificar o revocar los vigentes, declaro NO ser infractor a la normativa regulatoria, o en caso de serlo, haber cesado los actos irregulares que dieron origen al proceso sancionador.**

Nombre:
C.I.:

En virtud a lo declarado y siendo que he leído y comprendido cada uno de los puntos establecidos en el presente documento, **JURO** que todo lo afirmado responde a lo fielmente verdadero, bajo penalidad de que se me siga los procedimientos sancionadores correspondientes en mi calidad de persona natural o representante legal, dueña, accionista o socio (según corresponda) en caso de comprobarse falsedad en lo vertido en la presente declaración jurada.

(Cabe recordar al declarante que la información vertida en la presente declaración jurada será verificada y constatada dentro de los procedimientos rutinarios de revisión y conciliación en base a los registros de las Direcciones de la ATT (información de exclusiva responsabilidad de estas) por lo que si se verifica que la información declarada en la presente Declaración Jurada no es verdadera, la ATT iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente por la presunta comisión de la infracción establecida en el Parágrafo II del Artículo 30 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 4326, de 7 de septiembre de 2020, por la presunta presentación de información falsa y/o engañosa, por lo que la multa estará determinada en atención al Artículo 31 del referido Reglamento de Infracciones y Sanciones, que señala: “ I. Se impondrá la sanción de multa de trescientos (300) días multa, a quienes incurran en la infracción prevista en el Parágrafo I del Artículo 30 del presente Reglamento. II. Se impondrá la sanción de multa de ciento cincuenta (150) días multa, a quienes incurran en las infracciones previstas en el Parágrafo II del Artículo 30 del presente Reglamento. III. Se impondrá la sanción de multa de setenta y cinco (75) días multa, a quienes incurran en las infracciones previstas en el Parágrafo III del Artículo 30 del presente Reglamento”.

Asimismo, se dispondrá el inicio de la acción legal correspondiente por la presunta comisión de ilícitos penales).

Nombre:
C.I.:
Relación con la empresa:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-15243/2024

, ____ de _____ de 20__

DECLARACIÓN JURADA
DE NO ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LAS PROHIBICIONES DE LA LEY GENERAL
DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y
NORMATIVA VIGENTE

ÚNICAMENTE PARA SOLICITUDES RELATIVAS AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN

- I. En virtud al Parágrafo III del Artículo 28 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación:

**Suscribir en el caso de ser una sociedad que cuente con participación de inversión extranjera:*

- 1) **A efectos de obtener una Licencia relativa al servicio de radiodifusión. Declaro que la participación de la inversión extranjera en la empresa _____ (señale empresa o institución) NO excede el veinticinco por ciento (salvo lo determinado por el Estado a través de Convenios y Tratados Internacionales)**

Nombre:

C.I.:

- II. En virtud al Parágrafo III del Artículo 30 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación:

- 1) **Declaro NO contar con una licencia relativa al servicio de radiodifusión sonora en la misma área de servicio o una estación de radio en una misma banda de frecuencias para la cual se está presentando la solicitud de otorgamiento o propuesta para Licitación pública o Concurso de Proyectos.**
- 2) **Declaro NO contar con una licencia relativa al servicio de radiodifusión televisiva abierta, en la misma área de servicio o estación de televisión analógica o digital para la cual se está presentando la solicitud de otorgamiento o propuesta para Licitación pública o Concurso de Proyectos.**

(En ambos casos esta misma restricción opera con relación a los accionistas de una empresa que cuenta con licencia para tales servicios).

Firmado Digitalmente
Verificar en:



Nombre:

C.I.:



I-LP-15243/2024

III. En virtud al Parágrafo V) del Artículo 30 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación:

**Suscribir en el caso de ser persona natural o jurídica, dueña o accionista mayoritaria de la empresa*

- 1) **Declaro que en caso de acceder a una licencia de radiodifusión, en mi calidad de persona natural o jurídica, dueña o accionista mayoritaria de la empresa, GARANTIZARÉ el cumplimiento de los principios establecidos en el Artículo 21 numerales 2, 3, 5 y 6 y los Artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.**

Artículo 21 Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

Artículo 106.

I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.

IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.

Artículo 107.

I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.

II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.

III. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.

IV. El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



Nombre:

C.I.:



I-LP-15243/2024

En virtud a lo declarado y siendo que he leído y comprendido cada uno de los puntos establecidos en el presente documento, **JURO** que todo lo afirmado responde a lo fielmente verdadero, bajo penalidad de que se me siga los procedimientos sancionadores correspondientes en mi calidad de persona natural o representante legal, dueña, accionista o socio (según corresponda) en caso de comprobarse falsedad en lo vertido en la presente declaración jurada.

(Cabe recordar al declarante que la información vertida en la presente declaración jurada será verificada y constatada dentro de los procedimientos rutinarios de revisión y conciliación en base a los registros de las Direcciones de la ATT (información de exclusiva responsabilidad de estas) por lo que si se verifica que la información declarada en la presente Declaración Jurada no es verdadera, la ATT iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente por la presunta comisión de la infracción establecida en el Parágrafo II del Artículo 30 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 4326, de 7 de septiembre de 2020, por la presunta presentación de información falsa y/o engañosa, por lo que la multa estará determinada en atención al Artículo 31 del referido Reglamento de Infracciones y Sanciones, que señala: “ I. Se impondrá la sanción de multa de trescientos (300) días multa, a quienes incurran en la infracción prevista en el Parágrafo I del Artículo 30 del presente Reglamento. II. Se impondrá la sanción de multa de ciento cincuenta (150) días multa, a quienes incurran en las infracciones previstas en el Parágrafo II del Artículo 30 del presente Reglamento. III. Se impondrá la sanción de multa de setenta y cinco (75) días multa, a quienes incurran en las infracciones previstas en el Parágrafo III del Artículo 30 del presente Reglamento”.

Asimismo, se dispondrá el inicio de la acción legal correspondiente por la presunta comisión de ilícitos penales).

Nombre:

C.I.:

Relación con la empresa:

_____ de _____ de 20____

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-15243/2024

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.